

**Resolución n° 8, del 26 de mayo de
2008, que adopta, para fines
de actividad de proyecto de MDL,
un único sistema como definición
de sistema eléctrico del proyecto
en el Sistema Integrado Nacional.**

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, creada por el Decreto del 7 de julio de 1999, en el uso de sus atribuciones según el artículo 3°, incisos III y IV,

Considerando las conclusiones del Grupo de Trabajo creado en el 2005 y formado por el Ministerio de Minas y Energía y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con la participación del Operador Nacional del Sistema Eléctrico, con la finalidad de disponibilizar para los proponentes de actividades de proyecto en Brasil en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) las informaciones necesarias para la adecuada aplicación de la metodología ACM0002 aprobada por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio,

Considerando los resultados de la Consulta Pública realizada por la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, entre el 7 de diciembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, sobre los criterios necesarios para la adecuada aplicación de la metodología ACM0002 en Brasil,

Considerando la decisión de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima adoptada en su reunión del día 29 de abril de 2008 sobre el asunto objeto de esta Resolución y publicada por medio de una Nota de Aclaración en el sitio Internet de la Comisión,

DECIDE:

Art. 1° - Adoptar el sistema único formado por la unión de los submercados del Sistema Integrado Nacional (SIN) como definición del “Sistema Eléctrico del Proyecto” para cualquier actividad de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) conectada al SIN, ofreciendo o utilizando energía eléctrica de la red, y aplicando las metodologías ACM0002 y AMS-I.D. y/o la “Herramienta para calcular el factor de emisión para un sistema eléctrico” aprobadas por el Consejo Ejecutivo del MDL.

§ único - Esta definición, cuando sea aplicable, deberá ser ampliada a cualquier otra metodología que trate sobre actividades de proyecto que se conecten a la red, que puedan ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo del MDL, salvo deliberación expresada en contrario por parte de esta Comisión.

Art. 2° - Publicar regularmente los factores de emisión, en t CO₂ / MWh, calculados para el sistema único, debiendo estar disponibilizados por mes, día y hora en el sitio de Internet de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima.

Art. 3° - Esta Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SERGIO MACHADO REZENDE
Presidente de la Comisión